

Declara invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los catorce meses anteriores a todas las elecciones nacionales de Presidente y Vicepresidentes y reforma Código Electoral

LEY N° 6068

Publicada en La Gaceta n.º 146 del 04 de agosto de 1977

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETAN:

Artículo 1º.- Declárase invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los catorce meses anteriores a todas las elecciones nacionales de Presidente y Vicepresidentes. En consecuencia, no podrán ser creadas nuevas circunscripciones y administrativas durante ese lapso.

Artículo 2º.-(*) Refórmase el artículo 10 del Código Electoral, a que se refiere la ley N° 1536 de 10 de diciembre de 1952, en cuanto a que la obligatoriedad del Poder Ejecutivo para preparar y publicar la División Territorial Administrativa de la República. Esa publicación se deberá hacer a más tardar doce meses antes de las citadas elecciones nacionales. En cuanto a los demás extremos el conocido texto legal conservará toda su validez.

(*) Nota: el artículo 10 del Código Electoral (Ley n.º 1536 de 1953) fue posteriormente reformado por la Ley n.º 7653 de 28 de noviembre de 1996, publicada en La Gaceta n.º 146 de 23 de diciembre de 1996. El artículo 143 del nuevo Código Electoral (Ley n.º 8765 de 2009) regula la División Territorial Administrativa y Electoral.

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación.

Casa Presidencial.-San José, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.